378L1905KSG

RECOMENDACIÓN Nº 1905/78/CECA DE LA COMISIÓN

de 28 de julio de 1978

por la que se modifica la Recomendación nº 1-64 de la Alta Autoridad a los gobiernos de los Estados miembros referente a un aumento de la protección que grava a los productos siderúrgicos al entrar en la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, sus artículos 2 a 5, 8, 14, 57, 71, 74, 81, 86 así como su Anexo I,

Vista la Recomendación nº 1-64 de la Alta Autoridad, de 15 de enero de 1964, a los gobiernos de los Estados miembros referente a un aumento de la protección que grava a los productos siderúrgicos al entrar en la Comunidad (1), modificada por la Decisión nº 663/68/CECA de la Comisión (2),

Vistas las Decisiones de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, reunidos en el seno del Consejo, de 21 de diciembre de 1971, de 13 de enero de 1975 y de 20 de diciembre de 1977, relativas a la nomenclatura y a los tipos de derechos convencionales de los productos sujetos al Tratado CECA así como a las normas generales para la interpretación y aplicación de tales nomenclatura y derechos,

Considerando que, desde la entrada en vigor de la Recomendación nº 1-64, han sido introducidas ciertas modificaciones en la nomenclatura y en los derechos sobre los productos siderúrgicos que figuran en el Anexo de esta Recomendación;

Considerando que la nomenclatura y los correspondientes tipos de derechos anteriormente citados deberán interpretarse y aplicarse de acuerdo con las disposiciones preliminares que figuran en el arancel aduanero común establecido por la Comunidad Económica Europea (3);

Considerando que, por consiguiente, es conveniente adaptar y completar la Recomendación nº 1-64,

FORMULA LA SIGUIENTE RECOMENDACIÓN:

Artículo 1

La Recomendación nº 1-64 quedará modificada del siguiente modo:

1. El Anexo será reemplazado por el Anexo de la presente Recomendación;
2. en el artículo 1 se añadirá el siguiente segundo párrafo:

   «Este cuadro así como los tipos indicados se interpretarán y aplicarán de conformidad con las disposiciones preliminares del arancel aduanero común establecido por la Comunidad Económica Europea.»

Artículo 2

Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para la aplicación de la presente Recomendación.

Artículo 3

La presente Recomendación será notificada a los Estados miembros y publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Entrará en vigor para cado Estado miembro el 8 de agosto de 1978.

Hecho en Bruselas, el 28 de julio de 1978.

Por la Comisión

El Vicepresidente

Wilhelm HAFERKAMP

(1) DO nº 8 de 22. 1. 1964, p. 99/64.
(2) DO nº L 125 de 5. 6. 1968, p. 7.
(3) Véase el anexo «arancel aduanero común» del Reglamento (CEE) nº 950/68 del Consejo de 28 de junio de 1968 (DO nº L 172 de 22. 7. 1968, p. 1.), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2500/77 (DO nº L 289 de 14. 11. 1977, p. 1.)

ANEXO

Partida del Arancel aduanero común	Designación de las mercancias	Derecho mínimo %
73.01	Fundición en bruto (incluida la fundición especular), en lingotes, tochos, galápagos o masas:	
	A. Fundición especular	4
	B. Fundición hematites	4
	C. Fundición fosforosa	4
	D. Las demás fundiciones:	
	I. que contengan en peso desde un 0,30 % hasta el 1 % ambos inclusive de titanio y de un 0,50 % hasta el 1 % ambos inclusive de vanadio	exención
	II. las demás	4
73.02	Ferroaleaciones:	
	A. Ferromanganeso:	
	I. que contenga en peso más del 2 % de carbono (ferromanganeso carburado)	4
73.03	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, de hierro o de acero	exención
73.05	Polvo de hierro o de acero; hierro y acero esponjosos (esponja):	
	B. Hierro y acero esponjosos (esponja)	3 (a)
73.06	Hierro y acero en bloques pudelados, empaquetados, lingotes o masas	3
73.07	Hierro y acero en desbastes cuadrados y rectangulares («blooms») y palanquilla; desbastes planos («slabs») y llantón; piezas de hierro y de acero simplemente desbastadas por forja o por batido (desbastes de forja):	
	A. Desbastes cuadrados o rectangulares (palancón) y palanquilla:	
	I. laminados	4
	B. Desbastes planos (planchón) y llantón:	
	I. laminados	4
73.08	Desbastes en rollo para chapas («coils») de hierro o de acero:	
	A. De una anchura de 1,50 m y destinados al relaminado (b)	5
	B. Los demás	6
73.09	Planos universales de hierro o de acero	6
73.10	Barras de hierro o de acero obtenidas en caliente por laminación, extrusión o forja (incluido el alambrón); barras de hierro o de acero obtenidas o acabadas en frío; barras huecas de acero para perforación de minas:	
	A. Simplemente obtenidas en caliente por laminación o extrusión:	
	I. alambrón	7
	II. barras macizas	6
	III. barras huecas para perforación de minas	5
	D. Chapadas o trabajadas en la superficie (pulidas, revestidas, etc.):	
	I. simplemente chapadas:	
	a) obtenidas en caliente por laminación o extrusión	5

(a) *La percepción de este derecho ha sido suspendida indefinidamente.*

(b) La admisión en esta subpartida quedará subordinada a las condiciones que determinen las autoridades competentes.

Partida del Arancel aduanero común	Designación de las mercancias	Derecho mínimo %
73.11	Perfiles de hierro o de acero obtenidos en caliente por laminación, extrusión, forjado, o bien obtenidos o acabados en frío; tablestacas de hierro o de acero, incluso perforadas o hechas de elementos ensamblados:	
	A. Perfiles:	
	I. simplemente obtenidos en caliente por laminación o extrusión	6
	IV. chapados o trabajados en la superficie (pulidos, revestidos, etc.):	
	a) simplemente chapados:	
	1. obtenidos en caliente por laminación o extrusión	5
	B. Tablestacas	6
73.12	Flejes de hierro o de acero, laminados en caliente o en frío:	
	A. Simplemente obtenidos en caliente por laminación	8
	B. Simplemente obtenidos en frío por laminación:	
	I. que se destinen a la fabricación de hojalata (presentados en rollos) (a)	8
	C. Chapados, revestidos o tratados de otra forma en la superficie:	
	III. estañados:	
	a) Hojalata	7
	V. los demás (cobreados, oxidados artificialmente, laqueados, niquelados, barnizados, chapados, parquerizados, impresos, etc.):	
	a) simplemente chapados:	
	1. laminados en caliente	7
73.13	Chapas de hierro o de acero, laminadas en caliente o en frío:	
	A. Chapas llamadas «magnéticas»:	
	I. que presenten, cualquiera que sea su espesor, una pérdida en watios inferior o igual a 0,75 watios	6
	II. las demás	7
	B. Las demás chapas:	
	I. simplemente laminadas en caliente, de un espesor:	
	a) de 2 mm o más	7
	b) de menos de 2 mm	6
	II. simplemente laminadas en frío, de un espesor:	
	b) de 1 mm a 3 mm ambos exclusive	6
	c) de 1 mm o menos	8
	III. simplemente lustradas, pulidas o abrillantadas	7
	IV. chapadas, revestidas o tratadas de otra forma en la superficie:	
	b) estañadas:	
	1. hojalata	7
	2. las demás	7
	c) galvanizadas o con baño de plomo	8
	d) las demás (cobreadas, oxidadas artificialmente, laqueadas, niqueladas, barnizadas, chapadas, parquerizadas, impresas, etc.)	7

(a) La admisión en esta subpartida quedará subordinada a las condiciones que determinen las autoridades competentes.

Partida del Arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Derecho mínimo %
73.13 *(Cont.)*	V. conformadas o trabajadas de otro modo:	
	a) simplemente recortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular:	
	2. Las demás	7
73.15	Aceros aleados y acero fino al carbono, en las formas indicadas en las partidas n° 73.06 a 73.14, inclusive:	
	A. Acero fino al carbono:	
	I. lingotes, desbastes cuadrados o rectangulares (palacón), palanquillas, desbastes planos (planchón) y llantón:	
	b) los demás:	
	1. lingotes	3
	2. desbastes cuadrados o rectangulares (palancón), palanquillas, desbastes planos (planchón) y llantón	4
	III. desbastes en rollo para chapas	5
	IV. planos universales	6
	V. barras (incluido el alambrón y las barras huecas para perforación de minas) y perfiles:	
	b) simplemente obtenidos en caliente por laminación o extrusión:	
	1. alambrón	7
	2. las demás	6
	d) chapados o trabajados en la superficie (pulidos, revestidos, etc.):	
	1. simplemente chapados:	
	aa) obtenidos en caliente por laminación o extrusión	5
	VI. flejes:	
	a) simplemente obtenidos en caliente por laminación	7
	c) chapados, revestidos o tratados de otra forma en la superficie:	
	1. simplemente chapados:	
	aa) obtenidos por laminación en caliente	7
	VII. chapas:	
	a) simplemente laminadas en caliente	7
	b) simplemente laminadas en frío, de un espesor:	
	2. de menos de 3 mm	8
	c) pulidas, chapadas, revestidas o tratadas de otra forma en la superficie	7
	d) conformadas o trabajadas de otro modo:	
	1. simplemente recortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular	7
	B. Aceros aleados:	
	I. lingotes, desbastes cuadrados o rectangulares (palancón), palanquilla, desbastes planos (planchón) y llantón:	
	b) los demás:	
	1. lingotes:	
	aa) lingotes de chatarra	exención
	bb) los demás	3
	2. desbastes cuadrados o rectangulares (palancón), palanquilla, desbastes planos (planchón) y llantón	4

Partida del Arancel aduanero común	Designación de las mercancias	Derecho mínimo %
73.15 *(Cont.)*	III. desbastes en rollo para chapas	6
	IV. planos universales	6
	V. barras (incluido el alambrón y las barras huecas para la perforación de minas) y perfiles:	
	b) simplemente obtenidos en caliente por laminación o extrusión:	
	1. alambrón	7
	2. los demás	6
	d) chapados o trabajados en la superficie (pulidos, revestidos, etc.):	
	1. simplemente chapados:	
	aa) obtenidos en caliente por laminación o extrusión	5
	VI. flejes:	
	a) simplemente obtenidos en caliente por laminación	7
	c) chapados, revestidos o tratados de otra forma en la superficie:	
	1. simplemente chapados:	
	aa) obtenidos en caliente por laminación	7
	VII. chapas:	
	a) chapas llamadas «magnéticas»:	
	1. que presenten, cualquiera que sea su espesor, una pérdida en watios inferior o igual a 0,75 watios	6
	2. las demás	7
	b) las demás chapas:	
	1. simplemente obtenidos en caliente por laminación	7
	2. simplemente obtenidas por laminación en frío, de un espesor:	
	bb) de menos de 3 mm	7
	3. pulidas, chapadas, revestidas o tratadas de otra forma en la superficie	7
	4. conformadas o trabajadas de otro modo:	
	aa) simplemente recortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular	7
73.16	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles, contracarriles, agujas, puntas de corazón, cruces y cambios de vía, varillas para mando de agujas, cremalleras, traviesas, bridas, cojinetes y cuñas, placas de asiento, bridas de unión, placas y tirantes de separación y otras piezas especialmente concebidas para la colocación, la unión o la fijación de carriles:	
	A. Carriles:	
	II. los demás:	
	a) nuevos	6
	b) usados	3
	B. Contracarriles	5
	C. Traviesas	5
	D. Bridas y placas de asiento:	
	I. laminadas	5